

Consejos Comunales en Venezuela

María Isabel Puerta Riera

Universidad de Carabobo, Venezuela
mpuerta69@gmail.com

RESUMEN

La nueva geometría del poder planteada en la arquitectura constitucional de 1999 y las sucesivas leyes de la República, como la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), tiene la aspiración de reorientar la discusión acerca del rol del Estado y sus instituciones, al definir nuevos espacios de actuación en los que interviene directamente la sociedad, para desarrollar la democracia participativa y protagónica, consolidando un nuevo modelo de relaciones Estado-Sociedad en el marco del Poder Popular. Los retos para consolidar este nuevo espacio de participación, que se suma a los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y los Consejos Locales de Planificación Pública, tienen que ver con el desarrollo de competencias tanto a nivel de ciudadanía como de prácticas democráticas. Esta investigación constituye el primer avance de un proyecto dirigido a identificar el proceso de gestión de los consejos comunales y su caracterización, reconociendo las prácticas democráticas por ellos desarrolladas.

Palabras Clave: Democracia, consejos comunales, gestión pública.

Communal Councils in Venezuela

María Isabel Puerta Riera

Universidad de Carabobo, Venezuela
mpuerta69@gmail.com

SUMMARY

The new geometry of power raised in the 1999 constitutional architecture and of the successive laws of the Republic, as the Organic Law of the Communal Councils (2009), has the aspiration of refocusing the discussion on the role of the State and its institutions, to define new spaces of action involving directly society, to develop the participatory and acting democracy, consolidating a new model of State relations in the framework of the popular power. The challenges to consolidate this new space of participation, which joins the State Councils of Planning and Public Policy Coordination and Local Public Planning Councils, is related with the development of skills both at the level of citizenship and democratic practices. This research constitutes the first advance of a project designed to identify the process of management of local councils and their characterization, recognizing the democratic practices developed by them.

Keywords: Democracy, communal councils, public management.

Introducción¹

La nueva geometría del poder planteada en la arquitectura constitucional de 1999 y las sucesivas leyes de la República, como la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), aspira reorientar la discusión acerca del rol del Estado y sus instituciones, definiendo nuevos espacios de actuación en los que interviene directamente la sociedad, para desarrollar la democracia participativa y protagónica, en el propósito de consolidar un nuevo modelo de relaciones Estado-Sociedad en el marco del Poder Popular.

Es posible que se trate de una nueva utopía (Romero Pirela, 2007), pero el asunto es tan serio que no sólo cuenta con un instrumento legal sino que además constituye una política de Estado, representando un espacio que políticamente requiere ser desarrollado para alcanzar los beneficios que teóricamente ofrece la consolidación del Poder Popular. Ahora bien, también es importante destacar que la expresión del Poder Popular constituye un reconocimiento de la debilidad en el manejo de los asuntos locales, por parte de la gestión pública, planteándose además un interesante debate en relación a la transferencia de responsabilidades hacia las comunidades.

El proyecto político descrito en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), incorpora el concepto de la democracia participativa y protagónica, en el que los ciudadanos, además de derechos, también tienen deberes para con el desarrollo de la democracia. En la Ley de Consejos Comunales (2009), el artículo 2 señala que los consejos comunales son instancias de participación, destinadas a procurar la manera de como se articularan e integraran las organizaciones comunitarias, grupos sociales y ciudadanos, para incidir en la gestión de las políticas públicas dirigidas a satisfacer necesidades comunitarias, en la búsqueda de construir una sociedad socialista con igualdad, equidad y justicia social. Para ello se requiere de un proceso de formación y creación de capacidades, tanto en el Estado como en la sociedad, lo que representa un verdadero cambio paradigmático.

Antecedentes

El interés de esta investigación es explorar el planteamiento que encarna el Poder Popular, en una aproximación al nuevo modelo político de Venezuela, descrito en la Constitución de 1999. Por su novedad, se trata

¹ Este ensayo es un avance del Proyecto de Investigación: De la Gestión Pública a la Gestión Comunal: una aproximación al poder popular, financiado por el CDCH de la Universidad de Carabobo, Venezuela.

de un área de mucho atractivo pero con limitadas fuentes de información consolidada por tratarse de una experiencia en desarrollo, de manera que los antecedentes son escasos, desde el punto de vista académico. Sin embargo, es importante reconocer que está en pleno desarrollo el proceso de implantación del Consejo Comunal como mecanismo de participación, constituyendo un objeto de interés para cualquier investigador en las ciencias sociales. Además que se encuentran como referentes los Consejos Locales de Planificación Pública, que en los municipios representan un importante punto de partida para la actividad a desarrollar desde los Consejos Comunales.

Ahora bien, a los efectos de ubicar en el contexto el surgimiento de los Consejos Comunales, es preciso encontrar en el proceso de Descentralización y Transferencia de Competencias de 1990, un preámbulo de la transición hacia el protagonismo del ciudadano en el ejercicio de responsabilidades en materia de gestión pública, que aun cuando no llegó a consolidarse, es indiscutible que por primera vez colocó en el debate público el rol del ciudadano en el ejercicio de funciones, más allá de la representatividad del esquema de democracia hasta entonces conocido (Romero Pirela, 2007).

Las sociedades modernas, dentro de las condiciones que impone la globalización, plantean nuevos desafíos a los Estados, cuestionando su capacidad de resolución de problemas. La consolidación de la democracia, el desarrollo económico y la reducción de las desigualdades hizo imposterable el tema de la modernización del Estado y de la Administración Pública; en este sentido, el esfuerzo de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), representó un primer intento firme por proponer cambios sustanciales al funcionamiento del Estado venezolano hasta ese momento, en 1985 (Puerta, 2010). La COPRE tuvo como misión diseñar un conjunto de propuestas, construidas sobre la base de amplios diagnósticos, que contaron con la participación de los más diversos sectores de la vida nacional, en un propósito de lograr representatividad en la formulación de la propuesta de reforma integral.

En Venezuela, la administración pública se ha caracterizado por su crecimiento acelerado, deficiente funcionamiento y considerables niveles de corrupción. La creación de organismos nuevos o el cambio de nombre, los retrasos en las respuestas, la ausencia de acción y el mal aprovechamiento de los recursos, mostraban el agotamiento del modelo burocrático de la administración pública que hasta ese momento prevalecía (Kor-

nblith, 1996). En este escenario, el esfuerzo de la COPRE, tuvo carácter de urgencia por la precariedad institucional manifestada en el rechazo hacia el sistema (Gómez Calcaño, 2009)

Venezuela se incorporó en el proceso de la Reforma del Estado, a mediados de la década de los años 80, con la definición de una estrategia que estuvo sustentada sobre la base de intereses políticos claramente identificados. La crisis de la deuda y la explosión social de 1989, precipitaron – afortunadamente según algunos - medidas tales como el proceso de Descentralización Político-Administrativa y la elección directa de Alcaldes y Gobernadores. Sin embargo, esto no fue suficiente para corregir vicios y debilidades de un Estado intervencionista e ineficiente (Kornblith, 1996).

La descentralización política permitió que el ciudadano pudiese encontrar cercanía con las decisiones que afectaban su realidad, a través de la gestión de los gobiernos locales y regionales, que con su voto, ejercían la representación de sus intereses; una novedad si consideramos que antes de 1990 los Gobernadores eran nombrados por el Ejecutivo Nacional y no existía la figura del Alcalde. Sin embargo, esto no fue suficiente para mejorar la gestión y por ende sus resultados no incidieron en la calidad de vida del ciudadano de manera sig-

nificativa, debido a “*la baja prioridad de los derechos del ciudadano en el funcionamiento del sistema*” (Gómez Calcaño, 2009: 31). Una muestra de ello es el apoyo obtenido por el presidente Chávez, en las elecciones de 1998, cuya oferta electoral precisamente estaba orientada hacia la corrección de las desigualdades persistentes en la atención a los problemas.

La Participación Ciudadana estaba circunscrita a la figura de las Asociaciones de Vecinos, expresiones organizadas de las comunidades, reconocidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (1978) que, en algunas experiencias fueron de gran impacto, por tratarse de espacios que brindaron al ciudadano la oportunidad de incidir en sus comunidades, identificando los problemas y sus soluciones. (Romero Pirela, 2007)

En esta época surgieron propuestas construidas en torno a la Gerencia Social, reconocida como una estrategia para la operacionalización de programas sociales, dirigidas a elevar los niveles de inclusión, propiciando la creación de espacios para la participación en la gestión pública. El interés de los sectores sociales era insertarse en una dinámica de apropiación de los espacios para su crecimiento y consolidación de roles, que lamentablemente, no tuvieron el acompañamiento de la clase política dominante, quien de forma tímida,

interpretó el proceso de Reforma del Estado, como una especie de agente retardante, que pudiese disminuir la presión del sistema.

El Estado venezolano y sus exigencias de modernización

Para mejorar la capacidad de gestión del Estado, la optimización de la gerencia pública es siempre una variable a considerar, por constituir su brazo ejecutor de las políticas públicas. El Estado requiere de funcionarios capaces de manejar organizaciones con limitaciones de toda naturaleza, en un medio afectado por la dependencia de la distribución de la renta, que por ser un elemento volátil, representa una influencia significativa sobre su desempeño. La gerencia pública está dirigida a elevar los niveles de eficacia y eficiencia, desarrollando los principios de la democratización del servicio público, además de las funciones que la Constitución de 1999 asigna en relación a su interacción con la ciudadanía.

En el marco del proceso de reforma del Estado, la descentralización político-administrativa se concibió como un instrumento para mejorar su desempeño. El fortalecimiento de las regiones, con sus gobernaciones y alcaldías representativas de sus intereses y el progresivo logro de autonomía, se vislumbraban como un

medio para mejorar la gestión pública, adecuándola a las nuevas tendencias.

Sin embargo, el resultado fue muy diferente. La autonomía de las regiones fue relativa, pues para que ésta pudiese ser completa, se requería de la autonomía fiscal, de la cual el poder central no se desprendió. La pérdida progresiva de gobernabilidad se hizo evidente en la incapacidad del Estado de generar cambios en la gestión pública.

En este proceso, resultan importante tanto los procedimientos, como el desempeño de los agentes involucrados: instituciones y funcionarios, quienes de manera articulada con la sociedad son los responsables de emprender las tareas para profundizar lo planteado por la Constitución de 1999 en relación a la participación y el protagonismo de la democracia.

El ámbito de actuación del Estado se circunscribe fundamentalmente al de las políticas públicas, que representan el resultado de las decisiones de la autoridad, legitimada por el proceso político e investida de poder de gobierno, que en el actual proyecto político, se concibe como el de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad. En este sentido, para que el Estado sea competente, este debe garantizar la satisfacción de las demandas de la sociedad, vistas como la corrección de las fallas de mercado

y los mecanismos de redistribución, en un proceso que exige evidentemente altísimos niveles de eficiencia, pues además debe mostrar fortalezas para articularse con la sociedad en la definición de las estrategias necesarias.

A su vez, la sociedad debe desarrollar competencias que le permitan interactuar y asumir responsabilidades y compromisos dentro de la gestión pública, que van desde el conocimiento del marco normativo hasta el aprendizaje de nuevos comportamientos. Es entonces, a fin de cuentas, un proceso de formación y creación de capacidades, tanto para el Estado como para la sociedad, en procura de una gestión más eficiente, de responsabilidades compartidas, en lo que sería una verdadera transformación de paradigmas en cuanto a gestión pública se refiere en Venezuela.

El tema de la modernización de la administración pública, se ha mantenido como un asunto central de la agenda política mundial, desde la crisis del Estado hacia finales de los años 70, y no ha perdido vigencia debido a que se mantiene el reclamo de mayores innovaciones en la gestión del Estado, debido a su fracaso para responder a las necesidades de la sociedad que se mantiene inmersa en una dinámica en la que ha dejado atrás las estructuras obsoletas encargadas de su conducción política.

Inclusión de los Consejos Comunales en el modelo de democracia participativa

A los efectos de consolidar dicho modelo, se hace necesario conciliar un espacio dentro de la gestión pública, en el que resulta necesaria su articulación con la organización social, pues el Estado tradicional, omnipresente y sobresaturado de responsabilidades, debe dar paso a una relación más equilibrada, menos dependiente, en el que la sociedad, a través de sus mecanismos de participación pueda efectivamente incidir en la gestión pública y sus resultados. Para ello, la sociedad requiere desarrollar competencias tales, que le permitan interactuar y asumir las que ello implica, en lo cual la educación tiene un papel preponderante (Casanova, Carballo y Carrodegus, 2009).

Ello por supuesto entraña una responsabilidad compartida en la creación de capacidades desde la sociedad para asumir el compromiso de conducir los procesos decisivos que interesan a las comunidades, en los cuales el Estado actúa como garante de los mismos, pero que de ningún modo condiciona, más allá de los que establece el modelo normativo.

La Constitución de 1999 establece que los Consejos Comunales representan una instancia de participación para el ejercicio directo de la sobe-

ranía popular, cuyas responsabilidades se relacionan con el proceso de políticas públicas así como con el propio desarrollo comunitario. Sin embargo, a pesar que la segunda Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), promulgada en diciembre de 2009, tiene tiempo en vigencia, apenas se cuentan con aportes que hacen referencia a la primera Ley de Consejos Comunales de 2006 (Romero Pirela, 2007; Morán, 2008). En algunos casos, se encuentran voces escépticas, que señalan la vocación de peligrosa amplitud en los temas que aborda la Asamblea de Ciudadanos (Gómez Calcaño, 2009: 68), convirtiéndose en micro-gobiernos, que en lugar de subordinarse al poder local, rinden cuentas ante el Ejecutivo nacional, lo que crea dudas en relación a la naturaleza del poder popular que representan.

Los mecanismos de funcionamiento de los consejos comunales comprenden dos fases: la inicial en la cual cuentan con un Equipo Promotor (Artículo 5 LOCC), la Asamblea de Ciudadanos y el Equipo Electoral Provisional, y la de consolidación del consejo comunal, que una vez electos los miembros como Voceros del consejo comunal, éstos integrarán el Colectivo de Coordinación Comunitaria, formado por las Unidades Ejecutiva, Administrativa y Financiera Comunitaria y de Contraloría Social.

En la LOCC se establece, en el artículo 44 el Ciclo Comunal como el proceso mediante el cual se hace efectiva la participación popular y la planificación participativa, en respuesta a las necesidades de las comunidades, contribuyendo al desarrollo del potencial y de las capacidades de la comunidad. En ella se expresa el Poder Popular, mediante las siguientes fases:

Artículo 45. El ciclo comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1. Diagnóstico:** esta fase caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2. Plan:** es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3. Presupuesto:** esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.

4. **Ejecución:** esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
5. **Contraloría social:** esta fase es la acción permanente de prevención, vigilancia, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases del ciclo comunal para la concreción del plan comunitario de desarrollo Integral y en general, sobre las acciones realizadas por el consejo comunal, ejercida articuladamente por los habitantes de la comunidad, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, las organizaciones comunitarias y la Unidad Contraloría Social del consejo comunal.
6. **Las fases del ciclo comunal** deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el consejo comunal respectivo.

Si tomásemos en cuenta en el sentido estricto el espíritu de este artículo, en primer lugar observamos que la comunidad organizada a través del consejo comunal, debe reunir competencias en materia de gestión con altos niveles de eficiencia para poder res-

ponder a las tareas descritas. Por otra parte, sería preciso contar con una dedicación que nos hace pensar en las críticas de Rousseau (1973), en relación a la incapacidad procedimental de las sociedades modernas para el ejercicio de las tareas asociadas a la democracia directa.

Cuando el Estado venezolano manifestó su crisis sistémica (Brewer Carías, 2000), la descentralización político-administrativa fue concebida como el proceso político para procurar una redistribución del poder (Sánchez Meleán, 2010:17), el cual habría de contribuir a mejorar los mecanismos de la democracia representativa. Una de las permanentes críticas al poder político hace referencia a la centralización político administrativa, que de alguna forma actúa como verdugo, sobre todo de las regiones.

Pero si hacemos un balance, muy temprano, sobre los Consejos Comunales, debemos afirmar por una parte que la experiencia de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y los Consejos Locales de Planificación Pública, constituyen antecedentes a ser considerados en el análisis, representando importantes insumos para la organización comunal. Por otra parte, es necesario reconocer que el incentivo de la participación ha sido externo, siendo pues quien promueve la organización comunitaria es el

Estado, coordinando su funcionamiento y financiando sus actividades de forma directa.

Las primeras experiencias fueron obtenidas a través de la instalación de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, en concordancia por las bases constitucionales que establecen el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión pública en su carácter de depositario de la soberanía y el poder popular. Estos Consejos Estadales tienen la función de definir las estrategias en materia de planificación, para lo cual deben contar con la participación ciudadana. Posteriormente fueron creados los Consejos Locales de Planificación, cuya responsabilidad está también en la definición de los planes dirigidos a los municipios, contando con la participación de las comunidades de igual forma. Finalmente, se crean los Consejos Comunales, cuya misión es la de ejercer de forma directa el poder a través de la gestión de los asuntos de interés de sus comunidades.

En el sentido comparativo, los tres espacios de participación presentan el mismo propósito, a diferente escala, lo que hace pensar que el legislador fue disminuyendo el ámbito de alcance, para aumentar la efectividad de su desempeño. Esto sin duda requiere una mayor profundización y nos permite vislumbrar el interés por abordar

estos aspectos desde una perspectiva comparativa. (Ver cuadro 1)

Conclusiones

El fenómeno institucional, definido como la “estructuración y dominación de la agencia individual y grupal por parte de determinantes estructurales en general” (Goodin, 2003: 19), permite interpretar que la clase política venezolana aspira influir sobre el sistema institucional, para mantener el control político y social, a través de los mecanismos de participación existentes, cuyos principios se encuentran constitucionalmente consagrados.

El discurso político insiste en la naturaleza protagónica y participativa de la democracia venezolana, para lo cual exhibe una variedad de instituciones y mecanismos de participación, que con el pasar de los años arrojan un balance que nos permite realizar dos lecturas. Por una parte, el mensaje de la participación, ha estimulado, sin duda, el interés del ciudadano por conocer los diversos espacios para la participación, un comportamiento que históricamente no era muy frecuente en el ciudadano venezolano. En la medida en que los ciudadanos se han apropiado de estos espacios, han logrado a través de la organización eficiente de sus esfuerzos, atender necesidades y resolver problemas,

Cuadro 1
Perspectiva comparada

MARCO JURÍDICO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	<p>Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.</p> <p>La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.</p>
Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas	<p>Artículo 2. El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, es el órgano encargado del diseño del Plan de Desarrollo Estatal y los demás planes estadales, en concordancia con los lineamientos generales formulados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los planes municipales de desarrollo, los planes de desarrollo comunal y aquellos emanados del órgano rector del Sistema Nacional de Planificación, siendo indispensable la participación ciudadana y protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la ley respectiva.</p>
Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública	<p>Artículo 2. El Consejo Local de Planificación Pública es la instancia de planificación en el municipio, y el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los demás planes nacionales y los planes estadales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.</p>
Ley Orgánica de los Consejos Comunales	<p>Artículo 2. Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.</p>

contribuyendo en la mejora de su calidad de vida (Morán, 2008: 38).

Pero así como resaltamos lo positivo, debemos reconocer que también hay aspectos que requieren ser mejorados, en la intención de hacer un uso más eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros. Por una parte, se ha perdido el impulso inicial de la participación, posiblemente se deba al aumento en las atribuciones de los consejos comunales, así como también puede influir la exigencia de preparación técnica de los miembros de los consejos. Un aspecto que ha desfavorecido la imagen de los consejos comunales, ha sido la ocurrencia de hechos de corrupción en el manejo de los recursos asignados para el financiamiento de obras. Y finalmente la politización e ideologización que en parte dificulta la misión de los consejos, porque los desvía de su esfuerzo principal para lograr la atención a los problemas de las comunidades, además del rechazo que esto genera en algunos por lo que se desmotivan para participar (Morán, 2008: 39).

Lejos de desvirtuar el impacto positivo de los consejos comunales, es importante comprender que para que éstos espacios de participación verdaderamente contribuyan en el esfuerzo de desarrollar una democracia participativa y protagónica, resulta imprescindible despojarse de parcialidad política, reconocer la

importancia de cultivar los espacios que existen y desarrollar los esfuerzos necesarios para que éstos puedan ser instrumentos de cambios sustanciales en la calidad de vida de las comunidades hacia las cuales se dirigen sus esfuerzos.

Insistimos en lo prematuro de un balance definitivo, esta es una primera lectura, de muchas que esperamos completar en esta investigación, por ahora creemos que todo esfuerzo que se desarrolle desde las organizaciones sociales y comunitarias debe tener como fin último el bienestar de todos sus miembros y es el Estado el principal interesado en que estos propósitos se cumplan de forma permanente.

Finalmente, creemos que en la medida en que el Estado se despoje de la necesidad de controlar y demuestre confianza en la madurez de la ciudadanía, haciendo efectiva esa transferencia de poder, en esa medida, la respuesta de las organizaciones sociales y comunitarias estará revestida de compromiso y responsabilidad. Por supuesto, que entendemos el reto que esto entraña, y de allí el interés por abordar un tema novedoso y que indudablemente despierta polémica por tratarse de estructuras de poder.

Lo importante es no defraudar la esperanza de poder conquistar y consolidar una democracia que a fin de

cuentas, sea la misma para todos los ciudadanos.

Referencias Bibliográficas

- ALBI, EMILIO; GONZÁLEZ-PÁRAMO, JOSÉ Y LÓPEZ I. CASASNOVAS, GUILLEM (2000). **Gestión Pública: Fundamentos, estructuras y casos**. Editorial Ariel S.A. Barcelona.
- BREWER-CARÍAS, ALLAN (2000). **La Constitución de 1999 comentada**. Editorial Arte. Caracas
- CASANOVA, RAMÓN; CARABALLO, DARWIN Y CARRODEGUAS, VERÓNICA. (2009). **Escuela y Cultura Democrática. Aprendiendo valores en la educación inicial**. CENDES. Caracas.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial, N° 5.433 extraordinario del 24 de marzo de 2000.
- GOODIN, ROBERT (2003). Las instituciones y su diseño. En: Goodin, Robert (Comp.) **Teoría del diseño institucional**. Barcelona. Editorial Gedisa. (Pp-13-73)
- GÓMEZ CALCAÑO, LUIS (2009). **La disolución de las fronteras: sociedad civil, representación y política en Venezuela**. CENDES. Caracas.
- KORNBLITH, MIRIAM (1996). Crisis y transformación del sistema político: nuevas y viejas reglas de juego. (pp. 1-31) En: Álvarez, Ángel (Coord.) **El Sistema Político Venezolano: crisis y transformaciones**. Caracas. Ediciones del Instituto de Estudios Políticos-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV.
- LEY ORGÁNICA DE DESCENTRALIZACIÓN, DELIMITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS. Gaceta Oficial 4153, diciembre de 1989.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Gaceta Oficial, N° 37.305 del 17 de octubre de 2001.
- LEY DE CONSEJOS COMUNALES. Gaceta Oficial N° 5.806 extraordinaria del 10 de abril de 2006.
- LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES. Gaceta Oficial N° 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010.
- MORÁN, ASDRÚBAL (2008). **Claves para el fortalecimiento de los Consejos Comunales**. Centro Gumilla. Caracas.
- PUERTA, MARÍA ISABEL (2006). Aproximación al Estudio de la crisis de la democracia y de la representación en Venezuela. Revista **Mañongo**. Vol. N° 26, Vol. XIV. Valencia. pp. 135 - 152.
- PUERTA, MARÍA ISABEL (2010). **El debate entre los modelos de democracia representativa y participativa. Elementos teórico conceptuales**. Fondo Editorial APUC. Valencia.
- ROMERO PIRELA, RAFAEL (2007). **Los consejos comunales más allá de la utopía**. Ediciones de LUZ. Maracaibo
- ROUSSEAU, JEAN (1973). **El Contrato Social**. Aguilar Ediciones. Madrid.
- SÁNCHEZ MELEÁN, JOSÉ (2010). Estado Federal, Estado Comunal y Consejo Federal de Gobierno. Gobernación del Zulia. Maracaibo